

ticas esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Se aprueban las modificaciones introducidas en la ejecución de las obras construidas en relación a las proyectadas consistentes en la disposición de sólo dos pozos registro, colocados en cabeza y cola de la conducción; en la colocación de una tubería de 200 milímetros en el ramal de 30 metros de longitud que va desde la vivienda del autorizado hasta el cauce; y en la profundización de la zanja que aloja la tubería hasta 1,50 metros ó 2 metros.

Tercera.—La total acomodación de las obras construidas al proyecto base o a estas condiciones se realizarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autoriza, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres y a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligado el autorizado a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estables, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho de indemnización al autorizado. Este conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de la tubería para mantener su capacidad de desagüe y evitar filtraciones. Asimismo queda obligado a mantener la capacidad de desagüe del arroyo.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del autorizado se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie ocupada en terrenos de dominio

público, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede esta autorización por un período máximo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el autorizado a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por el interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.—El autorizado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, siendo responsable el autorizado de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Diez.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, caminos y vías pecuarias, por lo cual el autorizado habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Once.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Doce.—Esta autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce.

Trece.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de septiembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

26830

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión a la Comunidad de Regantes de Los Molinos de un aprovechamiento de aguas de la fuente de Los Molinos, en término municipal de Finestrat (Alicante).*

La Comunidad de Regantes de Los Molinos ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la fuente de Los Molinos, en término municipal de Finestrat (Alicante), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder la concesión de aguas en las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a la Comunidad de Regantes de Los Molinos para alumbrar un caudal continuo de 45,55 litros por segundo del barranco de Los Molinos, en término municipal de Finestrat (Alicante), con destino al riego de 400 hectáreas.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente resolución. La Comisaría de Aguas podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva la facultad de imponer al concesionario la instalación de un módulo.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada este acta por la Dirección General.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la superficie de 400 hectáreas comprendidas en el perímetro acotado como zona de riegos en las Ordenanzas vigentes en la fecha de esta concesión, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella superficie.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios pa-

ra toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Once.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de septiembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26831

*ORDEN de 27 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 14 de julio de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra la resolución de este Departamento de 14 de julio de 1977, el Tribunal Supremo, en fecha 10 de abril de 1978, ha dictado la siguiente sentencia: